



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de mayo de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral
Asistentes:	DEMANDANTE: Luís Armando Berruecos Zapata Apoderado(a): No ha constituido apoderado DEMANDADA: PLASMETAL LTDA. (No contestó demanda). INDURRAJES S.A. LIQUIDADA. Apoderado: Diego Arbeláez Zuluaga
Radicado:	050013105002 200600113000
Asunto:	Acta audiencia
Video audiencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3e7860d0-1a57-467e-a637-5ff3fd604ecf?vcpubtoken=267fd437-66f8-48bb-9fa0-7fcd5227c005

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

SANEAMIENTO

Evidencia el despacho las siguientes circunstancias:

Se presentó demanda el 10 de febrero de 2006 en contra de PLASMETAL LTDA, INDURRAJES S.A y MINA YANOVICH DE WIELGUS, ARTURO YANOVICH, SAMMY YANOVICH, SAUL YANOVICH, RUBÉN ESCANDON

Fue admitida el 2 de mayo de 2006.

El 15 de enero de 2007 se notificó personalmente Plasmetal ltda.

El 16 de junio de 2008, contestó la demanda Indurriajes.

El 1 de Agosto de 2011 se requirió al demandante para que notificara a los codemandados sopena de declaratoria de contumacia.

El 22 de noviembre de 2011, se fijó fecha de audiencia primera de trámite, en la que se indicó que se había archivado el proceso por contumacia frente a las personas naturales y que PLASMETAL no contestó la demanda.

Indurriajes se encuentra liquidada desde el 31 de diciembre del año 2010, como obra en las constancias procesales (anexo 007 del expediente digital).

El 5 de diciembre de 2011 se realizó segunda audiencia de trámite sin que compareciera interesado alguno.

El 14 de diciembre de 2012, se realizó tercera audiencia de trámite en la que se puso en conocimiento del despacho, el fallecimiento de la apoderada del demandante y se declaró la interrupción del proceso, hasta que el demandante constituyera nuevo apoderado, decisión que se notificó por estados y por estrados.

Obra constancia del deceso de la apoderada del actor, con fecha del 10 de febrero de 2012.

Obra constancia de formato de telegrama a la dirección del demandante, no obstante, la información se envió a una dirección incorrecta y se le conminó para que nombrara nuevo apoderado porque la anterior había renunciado, siendo que había muerto (Anexo 12).

Obra constancia de formato de telegrama para enviar al demandante, donde se le solicitó constituir nuevo apoderado, en virtud del fallecimiento de la anterior y en este sí se indicó la dirección correcta (Anexo 14) (pag. 147 del expediente digital), pero en este se indicó que si no constituía apoderado, el trámite seguiría suspendido.

El 2 de octubre de 2012, se volvió a requerir al demandante para que constituyera nuevo apoderado.

El 16 de noviembre de 2012, se volvió a requerir al demandante para que compareciera al despacho y no lo hizo.

El 21 de mayo de 2013 se realizó audiencia cuarta de trámite, se cerró el debate probatorio y se fijó fecha de audiencia para emitir sentencia el 28 de junio de 2013 y se reprogramó para el 28 de julio de 2013.

El 15 de agosto de 2013 en audiencia de juzgamiento, se declaró la nulidad en tanto el demandante no había constituido nuevo apoderado.

El 10 de febrero de 2014, se volvió a requerir al demandante para que constituyera nuevo apoderado y aparece telegrama con base en ese auto, pero a una dirección distinta de la aportada en la demanda.

Dirección del demandante: Calle 75C # 72 – 20 Medellín

Código de procedimiento civil en su art. 169, establece cuando se presenta la causal de interrupción del proceso por muerte del apoderado que: El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará citar a la parte cuyo apoderado falleció. Los citados deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Ahora bien, como ha pasado tanto tiempo y con la finalidad de no mantener un proceso sin definición, toda vez que se cuenta con las herramientas procesales para finiquitarlo, se proferirán las siguientes órdenes:

Consultado el BDUA, aparece que el señor Luis Armando Berruecos Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No 8.291.912, se encuentra afiliado a la Nueva EPS, en el régimen contributivo, **por lo que se oficiará** a dicha entidad para que suministre todos los datos de contacto, orden que deberá cumplir dentro de los 5 días siguientes al oficio que se comunicará por secretaría del despacho.

Una vez obtenidos esos datos se comunicará que en virtud de lo dispuesto en el art. 169 del CPC, de no comparecer y nombrar un apoderado, dentro del término otorgado en dicha norma, se continuará el trámite del proceso y para ahondar en garantías se le nombrará un curador que termine con su representación en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por último, si bien este proceso inició como escritural, nada impide que se termine en oralidad, que por demás, es un principio de antaño en materia laboral.

Conforme solicitud del apoderado de la extinta Indurrajes S.A, se acepta su desvinculación del presente trámite.

Por secretaría elaborar y comunicar el oficio.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1082176d40de7638fb81f3089a6e22fd22c3c8cdaaf46e24f24a3a4cb32968**

Documento generado en 05/05/2022 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>